



LEY I – N.º 175

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES MÉDICOS VETERINARIOS

CAPÍTULO I

HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece los honorarios mínimos y éticos que rigen para el ejercicio de los servicios profesionales prestados por médicos veterinarios de la Provincia, que se encuentran determinados en el Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la determinación y regulación de los honorarios, se establece como unidad mínima profesional el equivalente al Galeno Veterinario (GAVET).

ARTÍCULO 3.- Se fija la unidad mínima profesional GAVET en el equivalente al valor de un litro de nafta de mayor octanaje, informado por el Automóvil Club Argentino (ACA) sede Posadas, vigente al momento de la prestación del servicio profesional. La actualización del valor de la unidad mínima profesional GAVET, debe ser comunicada expresamente a los profesionales por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Misiones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- Para el caso de tareas no comprendidas en el Anexo Único de la presente ley, a los efectos de fijar el valor del honorario mínimo y ético del profesional, deben aplicarse análogamente las disposiciones de la presente y los usos, prácticas y costumbres del lugar que no son contrarios a derecho.

ARTÍCULO 5.- En ningún caso los honorarios mínimos profesionales pueden ser inferiores al porcentaje mínimo establecido en la base arancelaria de la presente ley. Toda disminución del monto de los honorarios, al igual que todo convenio que implica reducir los mismos, faculta al profesional a reclamar lo adeudado hasta completar el arancel mínimo establecido.

ARTÍCULO 6.- Los aranceles que consagra la presente ley, son establecidos considerando el grado de responsabilidad profesional y el tiempo empleado en el desempeño de los servicios prestados. Cuando el requerimiento del servicio profesional comprende varias tareas o prácticas, cuyos honorarios se determinan por la presente en forma diferenciada como tareas independientes, el monto total de los mismos es resultado de la suma de los diferentes honorarios arancelados.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Directiva del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Misiones tiene a su cargo dirimir los interrogantes que se plantean en materia de honorarios y con referencia a la presente ley, por medio de dictámenes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.